



DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
URBANO E INFRAESTRUCTURA
Interno N°08/2024

PRONUNCIAMIENTO A SOLICITUD DE CONSULTA
REALIZADA VÍA OFICIO N°0509 DE FECHA 01.03.2024,
EN REFERENCIA A PERTINENCIA PARA CONSTRUIR
EN UN AREA VERDE (PLAZA MALLECO).

RESOLUCIÓN EXENTA N°

151

COYHAIQUE, 29 ABR 2024

VISTO:

La Constitución Política de la República de Chile, artículos 6° y 7°; Lo dispuesto en la Ley N°16.391/1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; en el D.L. N°1.305(V y U) / 1995, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; en el D.F.L. N°458/1975, que establece la Ley General de urbanismo y Construcciones; en el D.S. N°477/1992, que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; en la Ley N°19.880/2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las facultades que me otorga el D.S. N°397/1976, que Fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo. El Decreto Exento RA N°272/80/2023 de (V. y U.), que nombra subrogancia de la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y la Resolución N°7/2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre excepción del trámite de toma de razón, y

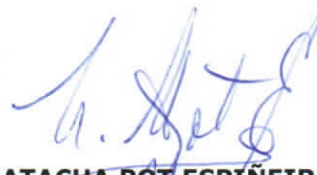
CONSIDERANDO

- 1 Solicitud de pronunciamiento, realizado por el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, Región de Aysén, mediante oficio citado en el antecedente, con respecto al Informe N°2 de fecha 16 de febrero del 2024, emitido por el asesor Urbanista de SECPLA, donde se pronuncia sobre la solicitud del Club Deportivo y Social Halcones, para construir en el área verde de la Plaza Malleco:
 - a) La Plaza Malleco es un Bien Nacional de uso Público.
 - b) El Informe N°2 emitido por el profesional de SECPLA, define la normativa vigente para este requerimiento.
 - c) La Ordenanza General de Urbanismo y Construcción en su Art. 2.1.30. establece la facultad que tienen los Municipios para autorizar la construcción en un área verde.
 - d) La Ordenanza General de Urbanismo y Construcción en su Art. 2.1.33. señala las clases de Equipamiento que se pueden considerar, pudiendo en una construcción tener aspectos de dos o más de ellas.
- 2 La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, **artículo 2.1.30.:** El tipo de uso Espacio Público se refiere al sistema vial, a las plazas, parques y áreas verdes públicas, en su calidad de bienes nacionales de uso público.
La Municipalidad podrá autorizar determinadas construcciones en las áreas verdes y parques a que se refiere el inciso anterior, entendiéndose que éstas mantienen su carácter de tales, siempre y cuando:
 - 1°. Se trate de edificaciones con destinos complementarios al área verde o destinadas a equipamiento,
 - 2°. El área destinada a estos usos no sea superior al 5% del total del área verde o parque, y
 - 3°. Se ejecuten o garanticen las obras paisajísticas que establezca la respectiva Municipalidad, incluyendo la mantención de las mismas.

RESUELVO:

El Informe N°2 de fecha 16 de febrero del 2024, es claro y precisa los aspectos de la normativa vigente en la O.G.U.C., considerando también algunos Dictámenes de la Contraloría General de la Republica y el PRC de Coyhaique, para ratificar de que: sí es posible la construcción en un área verde pero siempre que se cumpla con la normativa vigente, lo que en este caso permite construir solo en un 5% del total del área verde, sin que el edificio tenga cierros perimetrales, lo que aumentaría superficie perdida como área verde.

NOTIFÍQUESE LO RESUELTO, y comuníquese a la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, sirviendo la presente Resolución Exenta como atento oficio remitido.



NATACHA POT ESPIÑEIRA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
VIVIENDA Y URBANISMO(S)
REGIÓN DE AYSÉN

NPE/HW/hw

Distribución:

- Ilustre Municipalidad de Coyhaique
- Archivo DDUI
- Archivo General